

PROPOSICIÓN

Adiciónese en el Proyecto de ley No. 296 20 Cámara – 185 20 Senado “Por la Cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 De diciembre de 2021” el siguiente artículo nuevo:

Artículo NUEVO. En la enajenación de activos extintos o en proceso de extinción de dominio por parte del administrador del FRISCO se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

1. Promover con las entidades territoriales, la extinción de obligaciones por conceptos de impuestos, valorización, inversiones, mejoras y otras que recaigan sobre los bienes objeto de venta o sobre el portafolio administrado en la jurisdicción de la entidad territorial. Asimismo, la entidad territorial podrá ofrecer que el pago en recursos líquidos del valor total o parcial del activo se efectúe en varias anualidades, para lo cual, deberán contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras.
2. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio del activo, a un mecanismo fiduciario para desarrollar programas y/o proyectos que tengan componentes de desarrollo económico, siempre que, la solicitud esté acompañada del concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial.

En caso de que, cualquiera de los mecanismos previamente descritos se realice sobre activos en proceso de extinción de dominio, se podrá optar por (i) el pago del 30% del valor comercial de los mismos, para garantizar la reserva técnica prevista en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 o (ii) la autorización de cesión de los derechos fiduciarios en caso de una orden de devolución del activo.

Parágrafo 1. Para la modalidad de pago relacionada con extinción de obligaciones descrita en el numeral primero del presente artículo, no aplicarán las destinaciones previstas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

Parágrafo 2. Para la modalidad descrita en el numeral segundo del presente artículo el pago total o parcial del valor de venta del bien, podrá ser cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este

En caso de que los recursos de la reserva técnica del FRISCO no sean suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.

JUSTIFICACIÓN

Resulta importante generar mecanismos para que las entidades territoriales en el desarrollo de sus proyectos de infraestructura puedan adquirir bienes extintos o en proceso de extinción de dominio con cargo a métodos que posibiliten saldar las obligaciones de tipo tributario y facilidades de pago dentro del amparo del principio de anualidad.

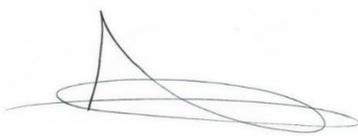
Asimismo, frente a la figura de venta directa y preferente, se hace necesario otorgar a los entes territoriales la facultad legal para poder acudir ante las instancias que les correspondan para realizar el trámite de aprobación de vigencias futuras para la adquisición de los activos extintos o en proceso de extinción, en plazos amplios y que no afecten su programación presupuestal del corto plazo pero que les permitan poder ejecutar proyectos importantes de infraestructura en cualquiera de sus sectores de gobierno.

De otra parte, y ante las dificultades presupuestales que tienen las entidades públicas y en particular los entes territoriales, es perentorio crear la posibilidad legal de parquear los activos en un mecanismo fiduciario que le permita a la entidad iniciar un proyecto de infraestructura, garantizando en todo caso cumplir con la normatividad vigente frente al porcentaje de reserva técnica del 30% establecido en la enajenación temprana y la proyección de la recuperación del 70% de remanente a través del desarrollo del proyecto mediante las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este y bajo las condiciones que se determinen entre el administrador del FRISCO y el ente territorial.

Por último, es determinante para el cumplimiento de las funciones del administrador del FRISCO, que en caso de que los recursos de la reserva técnica del FRISCO no sean suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.



CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ
Senador de la República



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

CHRISTIAN GARCÉS
Representante a la Cámara
Centro Democrático

CATALINA ORTIZ LALINDE
Representante a la Cámara

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara Valle del Cauca

ROOSVELT RODRÍGUEZ
Senador

ELBERT DIAZ LOZANO
Representante a la Cámara Valle del Cauca

GABRIEL VELASCO

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República